

ciones en este sentido, en la Orden del M.A.P.A. de 14 de octubre de 1988, que desarrollaba la normativa comunitaria en este tema y que han quedado reflejados en la Orden del M.A.P.A. de 23 de mayo de 1989.

En su virtud, y a efectos de aplicar las referidas normas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, tengo a bien disponer:

Artículo único.—Queda modificado el segundo párrafo del artículo segundo de la Orden de 23 de octubre de 1988, en los términos, que a continuación se indican: Dichas solicitudes deberán presentarse hasta el 31 de julio de 1989, para la campaña 1989/90 y para las siguientes campañas desde el 1 de mayo hasta el 31 de julio de cada año.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria

ORDEN de 7 de junio de 1989, de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, por la que se declaran las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo» (Dacus oleae Rossi) para la campaña 1989.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 12 de abril de 1989 (B.O.E. n.º 94, de 20 de abril) declara de interés estatal para 1989 la campaña fitosanitaria contra la «mosca del olivo» (*Dacus oleae Rossi*) en las zonas de olivar que se determinen por las Comunidades Autónomas afectadas.

En virtud de ello, y a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, dispongo:

Artículo primero.—Las zonas de tratamiento obligatorio contra la «mosca del olivo» para 1989 serán las que figuran en el anejo de la presente Orden.

Artículo segundo.—Los tratamientos se realizarán en forma de pulverizaciones cebo mediante aplicación aérea en bandas, que cubran una cuarta parte de la anchura entre cada dos pasadas, empleándose por hectárea tratada un caldo compuesto de los siguientes productos:

- dimetoato 40%: 500 cc.
- proteína hidrolizada: 500 gr.
- agua: 20 l.

Artículo tercero.—Para el seguimiento de la evo-

lución de la plaga y de su correcto tratamiento, el Servicio de Protección de los Vegetales, como responsable de la organización, dirección y ejecución de la campaña, establecerá e inspeccionará una red de trampas de captura complementada por observaciones de puesta y ataque, que cubrirá todo el área afectada por la presente disposición.

Artículo cuarto.—De acuerdo con los índices de captura obtenidos y las observaciones complementarias, se fijarán las fechas de cada uno de los pases de tratamiento.

Artículo quinto.—La Consejería de Agricultura, Industria y Comercio suministrará los productos y medios de aplicación aérea con cargo a su dotación presupuestaria y a los fondos destinados a este fin por la Subdirección General de Sanidad Vegetal del M.A.P.A.

Artículo sexto.—La Dirección General de la Producción Agraria de esta Consejería podrá adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

A N E J O

Provincia de Badajoz: Zonas de olivar, hasta un máximo de 2.000 has., en los términos municipales de Jerez de los Caballeros, Valle de Santa Ana y Valle de Matamoros.

Provincia de Cáceres: Zonas de olivar, hasta un máximo de 3.200 has., en los términos municipales de Montánchez, Alcuéscar y Casas de Don Antonio.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 47/1989, de 6 de junio, por el que se regula la concesión de subvenciones para la promoción y adquisición de Viviendas de Protección Oficial.

Por Real Decreto 949/1984 de 28 de marzo se transfirieron a esta Comunidad Autónoma las competencias en materia de patrimonio arquitectónico, Control de la Calidad de Edificación y Vivienda, competencias que por Decreto de la Junta de Extremadura 38/1984, de 31 de mayo, se asignaron a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

Dentro del marco de financiación cualificada de las V.P.O. se dictó un Decreto por el que se regula la concesión de subvenciones para la promoción y adquisición de estas viviendas. Este Decreto tiene que ser modificado al haber variado el actual marco le-